

# **SEGURIDAD NUCLEAR Y RADIOLÓGICA EN CHILE**

**Julio de 2007**

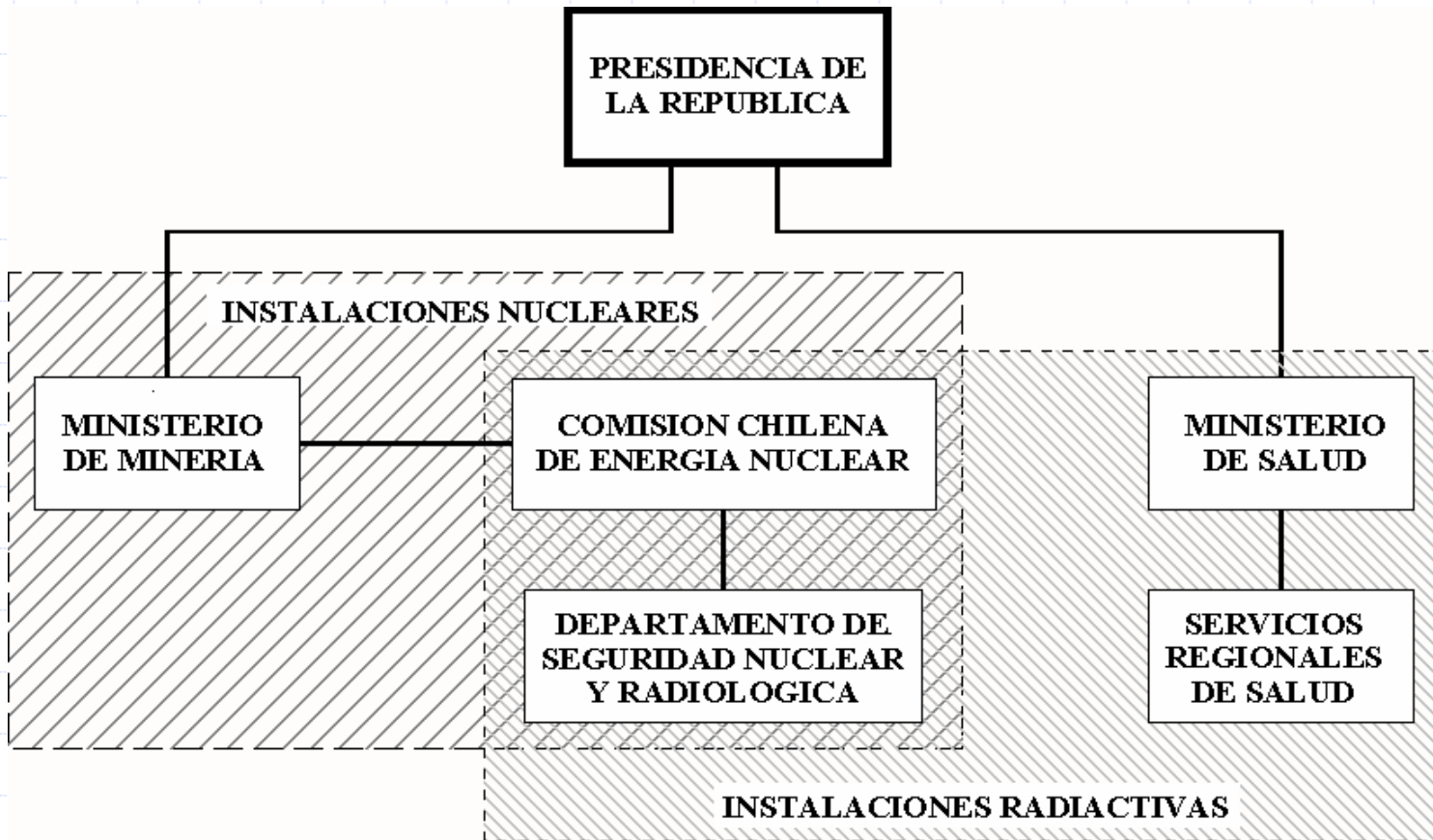
# Autoridades Competentes

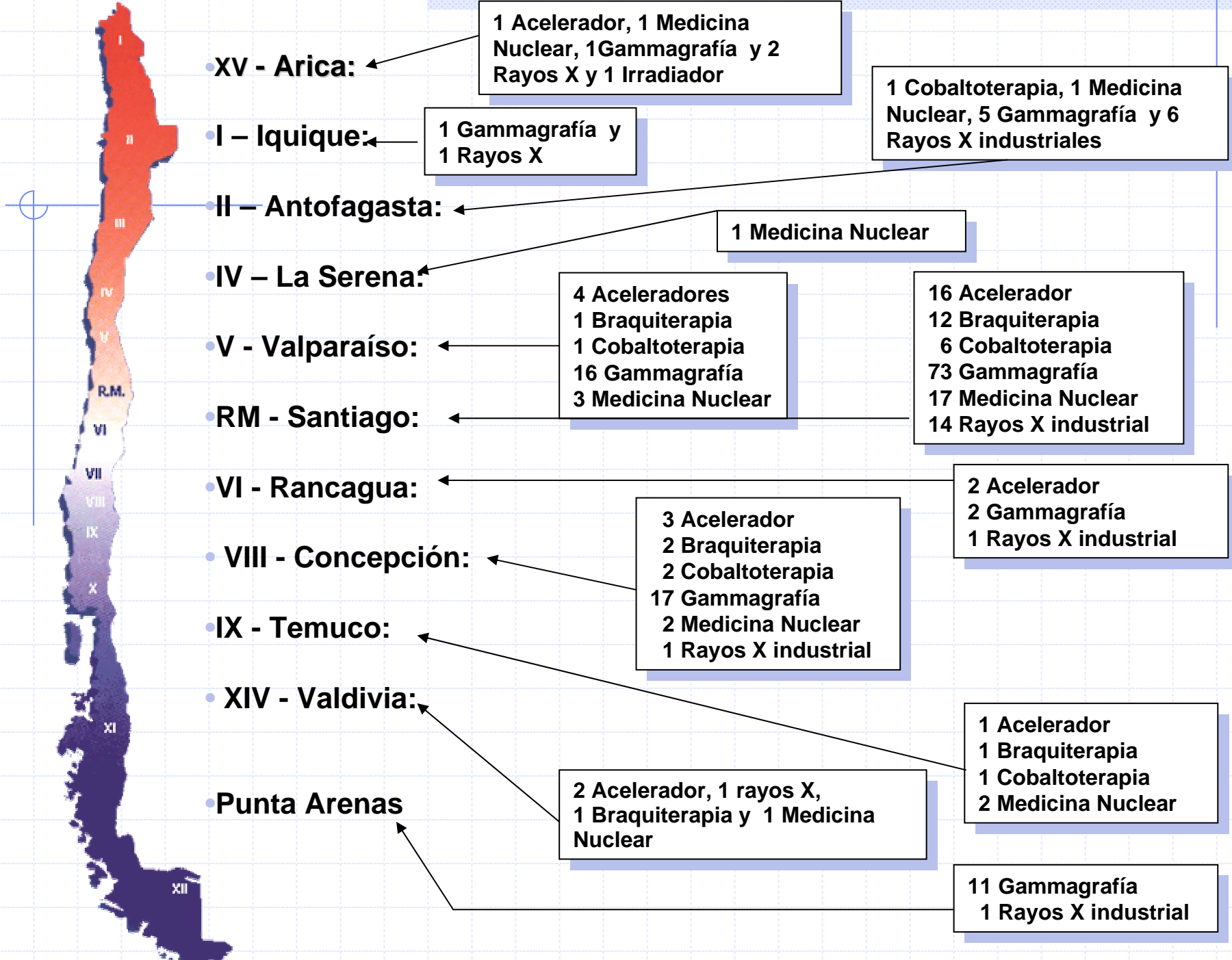
La competencia por la regulación, la autorización, el control y la fiscalización de todas las actividades relacionadas con los usos pacíficos de la energía nuclear y de las radiaciones ionizantes corresponde a:

- la Comisión Chilena de Energía Nuclear respecto de instalaciones nucleares e instalaciones radiactivas de primera categoría,
- las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, SEREMI, respecto de instalaciones radiactivas de segunda y de tercera categoría.

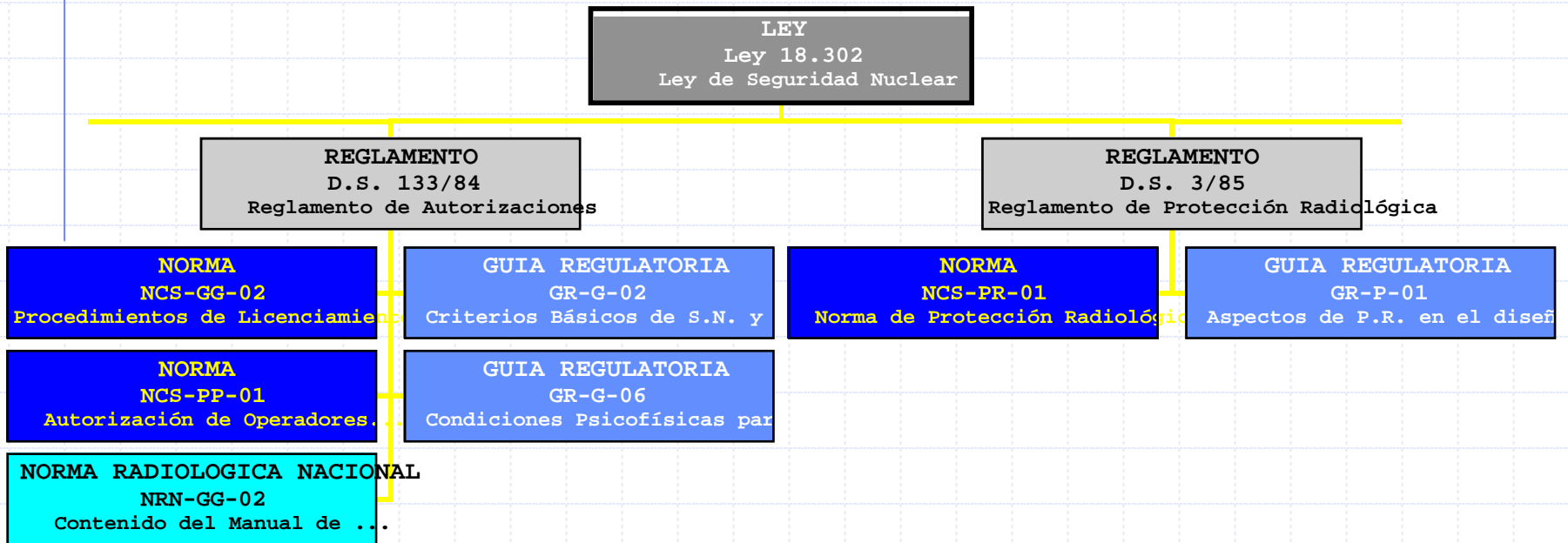
En el caso especial de las licencias para instalaciones nucleares relevantes (centrales nucleares de potencia, plantas de enriquecimiento, plantas de reprocesamiento y depósitos permanentes de desechos radiactivos), se requiere que la autorización sea expedida por Decreto Supremo del Ministerio de Minería.

# Autoridades Competentes





# ESTRUCTURA LEGAL



# LEYES

◆ **Ley N° 18.302**, Ley de Seguridad Nuclear.

◆ **Ley N° 18.730** (modifica Art. 67 de la Ley N° 18.302).

# Ley N° 18.302, Ley de Seguridad Nuclear

- ◆ **Título I, "De la Autoridad Reguladora"**, establece que el objeto de la ley es el de "proveer a la protección de la salud, la seguridad y el resguardo de las personas, los bienes y el medio ambiente".
- ◆ **Título III, "De la Seguridad Nuclear"**, establece directrices sobre las instalaciones nucleares y las actividades que en torno a ellas se ejecuten, así como sobre las actividades fiscalizadoras de la Autoridad Competente.
- ◆ **Título VI, "De las Instalaciones Radiactivas"**, consta de un solo artículo, cuya principal disposición consiste en la designación de los Servicios de Salud como Autoridad Competente respecto de todas las Instalaciones Radiactivas, con excepción de aquellas que se encontraran ubicadas dentro de una instalación nuclear.

# LEY 18.730

◆ Modifica el Título VI de la Ley 18.302 estableciendo, en un artículo único que reemplaza al Artículo 67 de dicha ley, la competencia de dos entidades, respecto de las instalaciones radiactivas.

- Señala que es la CCHEN "el organismo encargado de dictar las normas referentes a instalaciones radiactivas"
- Establece que corresponde a los Servicios de Salud, conforme a las disposiciones del Código Sanitario, la autorización y el control respecto de las instalaciones radiactivas
- Establece, por excepción, que compete a la CCHEN la autorización, el control y la prevención de riesgos de aquellas que se encuentren dentro de una instalación nuclear y de las que, "conforme al reglamento", sean declaradas de 1ª Categoría
- Determina que los reglamentos de **protección radiológica** y de **autorizaciones** serán firmados conjuntamente por los Ministerios de Minería y de Salud.



# DECRETO SUPREMO N° 133/84

**"Reglamento sobre Autorizaciones para Instalaciones Radiactivas o equipos generadores de radiaciones ionizantes, personal que se desempeña en ellas u opere tales equipos y otras actividades afines".**

- ◆ Establece la necesidad de contar con una Autorización previa al desarrollo de actividades relacionadas con instalaciones radiactivas, los equipos generadores de radiaciones ionizantes y el uso de sustancias radiactivas. Estas Autorizaciones corresponden a:
  - el funcionamiento de instalaciones y equipos emisores de radiación ionizante;
  - utilización, manipulación u operación con sustancias radiactivas;
  - su importación, exportación, venta, distribución y almacenamiento, y
  - su abandono o desecho.

# DECRETO SUPREMO N° 3/85

## "Reglamento de Protección Radiológica de Instalaciones Radiactivas".

- ◆ Establece las condiciones mínimas de protección radiológica que han de ser cumplidas para explotar una instalación radiactiva y la manipulación de materiales radiactivos en forma segura. Determina:
  - la excepción reglamentaria de radiaciones ionizantes naturales y médicas;
  - la competencia de los SEREMI, en la fiscalización y del Instituto de Salud Pública, como laboratorio nacional y de referencia;
  - la obligatoriedad de la dosimetría personal, las condiciones y los requisitos para la prestación de servicios de dosimetría.
  - los límites de dosis para trabajadores expuestos, excepciones (mujeres y menores de 18 años), casos especiales de control y límites especiales por sobreexposición; y
  - la obligatoriedad de utilizar la señalización de radiación ionizante (trisector)

# DECRETO SUPREMO N° 87/84

"Reglamento de Protección Física de las instalaciones y de los materiales nucleares".

- ◆ Establece las disposiciones sobre evaluación, autorización y fiscalización de las medidas de protección física en instalaciones nucleares y sobre los materiales nucleares, se encuentren éstos en su lugar de utilización, de almacenamiento o durante su transporte.
- ◆ La protección física tiene por objeto reducir al mínimo las probabilidades de extracción no autorizada de sustancias nucleares y de sabotaje a instalaciones nucleares, así como de apoyar las medidas conducentes a la recuperación de las sustancias nucleares que hubieren sido extraviadas.
- ◆ Por tratarse de instalaciones y sustancias nucleares, la competencia sobre estas materias recae sobre la CCHEN.

# DECRETO SUPREMO N° 12/85

"Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos".

- ◆ Establece las disposiciones sobre evaluación, autorización y fiscalización de las medidas de protección para el transporte seguro de materiales radiactivos

# NORMAS RADIOLOGICAS NACIONALES

- ◆ Conjunto de normas sobre los procedimientos de licenciamiento y sobre el formato y contenido de los documentos de licenciamiento, tal como:
  - ◆ NRN-G-01 "Glosario de Protección Radiológica"
  - ◆ NRN-G-02 "Contenido del Manual de Protección Radiológica Operacional para Instalaciones Radiactivas de Primera Categoría"